Grupo San Cristóbal

Santa fe, 02 de enero de 2026

Por medio de la presente dejamos constancia que VILLAGRA MIGUEL ANGEL, se encuentra al día y con cobertura en sus pagos sobre las pólizas que se detallan a continuación.

Póliza	**Cobertura hasta**
01-02-01-31857223	31/1/2026
01-02-01-31866745	31/1/2026
01-02-01-31868613	31/1/2026
01-02-01-31735625	31/1/2026

Sírvase la presente para ser exhibida ante quien lo requiera. –

Borgna, Maria Alejandra
Operador de Ingresos
Administracion

SAN CRISTOBAL SEGUROS
Rivadavia 3052/70, S3000FWJ, Santa Fe, Santa Fe, Argentina www.gruposancristobal.com.ar

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

RIVADAVIA 3052/70 - (3000) SANTA FE - TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar - http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

Información de Póliza

TOMADOR / ASEGURADO **VILLAGRA MIGUEL ANGEL**	RAMO **AUTOMOTORES**	LUGAR Y FECHA EMISIÓN **SANTA FE, 21/12/2025**	N° SOCIO **02-08017807**
DIRECCIÓN **-123 123**	PÓLIZA **01-02-01-31868613**	VIGENCIA DESDE **00HS. del 31/12/2025**	DNI/CUIT **20-29766436-1**
LOCALIDAD - PROVINCIA **3200 CONCORDIA, ENTRE RÍOS**	ENDOSO **0**	VIGENCIA HASTA **00HS. del 31/01/2026**	COND. IVA **Inscripto**
	INCISO **0001**	PRORROGABLE HASTA **00HS. del 31/12/2026**	

- La presente póliza posee Contratistas/Asegurados Adicionales, los cuales se detallan al final del presente documento.

El asegurado de este vehículo se detalla al final del documento

Datos del Vehículo

CATEGORÍA **Camión Más de 3.5 TT**	MARCA Y MODELO **MERCEDES BENZ c LP**	VERSIÓN **1728-51**	AÑO **2006**
MOTOR **906953U0668053**	CHASIS **9BM6931486B464683**	USO **Comercial - Transporte de Cargas Generales**	PATENTE **FKV952**
COMBUSTIBLE **Diesel**	COMBUSTIBLE ADICIONAL	UBICACIÓN DEL RIESGO **Vito Moreno 653 3200 CONCORDIA, ENTRE RÍOS**	

Información de la cobertura

COBERTURA(*)
A

- **Responsabilidad Civil del asegurado y/o conductor**

(*) El detalle de todas las coberturas, límites y cláusulas aplicables, se encuentran al dorso del presente documento. Recordá que ante cualquier duda podes consultar a tu Productor, como así también que toda la documentación que conforma el contrato, se encuentra a disposición en el Portal de Autogestión (https://autogestion.sancristobal.com.ar) y en la APP de San Cristóbal Seguros (Disponible para Android y IOS).

Premio Acumulado	**$ **107.758,00**

Esta póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El Asegurado que se identifica en este Frente Detalle tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al tomador del presente seguro.

PRODUCTOR **02-003895 - TORRES GLADYS MABEL**	MATRÍCULA **51993**
ORGANIZADOR **02-900001 - SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES**	

Diego Guaita
Gerente General

Verifique aquí los principales datos de su póliza

TOMADOR / ASEGURADO	N° SOCIO	RAMO	PÓLIZA/FACTURA	ENDOSO	INCISO
VILLAGRA MIGUEL ANGEL	02-08017807	AUTOMOTORES	01-02-01-31868613	0	0001

Coberturas Básicas

RC Vehiculo (CG-RC 1.1, CG-RC 3.1, CG-RC 4.1, CG-RC 5.1) — **$350.000.000**

Coberturas Adicionales

Cobertura en el Exterior (BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY - BOLIVIA - CHILE - PERÚ)

Póliza Unica del Transportador Carretero Internacional - Cono Sur (CO-EX 1.1) — **según tarjeta de cobertura en el exterior**

Condiciones Generales - Cláusulas Comunes

-CG-CO 10.1: Pago de la prima
-CG-CO 11.1: Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
-CG-CO 12.1: Verificación del siniestro
-CG-CO 13.1: Domicilio para denuncias y declaraciones
-CG-CO 14.1: Cómputos de los plazos
-CG-CO 15.1: Prórroga de jurisdicción
-CG-CO 16.1: Importante Advertencias al Asegurado
-CG-CO 17.1: Cláusula de Interpretación
-CG-CO 18.1: Preeminencia Normativa
-CG-CO 5.1: Cargas especiales del asegurado
-CG-CO 6.2: Medida de la prestación
-CG-CO 7.1: Dolo o Culpa Grave
-CG-CO 8.1: Privación de uso
-CG-CO 9.1: Rescisión unilateral

Cláusulas Adicionales

-CA-CC 9.1: Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
-CA-CO 13.1: Renuncia a la Subrogación
-CA-CO 13.2: Asegurados adicionales cuando se presta servicio
-CA-CO 14.1: Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
-CA-CO 17.1: Notificación previa de la falta de pago del premio
-CA-CO 6.1: Cobranza del Premio
-CA-RC 11.1: Cobertura de Daño Ambiental
-CA-RC 12.1: Cobertura por Gastos de Remediación Ambiental
-CA-RC 2.1: Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
-CA-RC 5.1: Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
-CA-RC 5.2: Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Observaciones

***) Anexo Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF)**

***) Póliza básica del seguro obligatorio de responsabilidad civil. Artículo 68 de la ley n° 24.449 (SO RC 6.1)**

- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a aeródromos o aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):
a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $ 15.000.000
b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados $15.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $15.000.000
(*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):
a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $ 15.000.000
b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados $ 15.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $ 15.000.000
(*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Observaciones (continuación)

- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 11.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)

- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 12.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)

- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad en exceso de los establecidos en la Cláusula CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada (Clausula CO-EX 11.1):
5.1.1. - Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales: u$s 50.000.- por persona
b) Daños materiales: u$s 30.000.- por bien
Límite por evento - u$s 200.000
5.1.2. - Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales: u$s 50.000.- por persona - u$s 240.000 por evento
b) Daños materiales: u$s 1.000.- por persona - u$s 10.000.- por evento

- Renuncia a la subrogación (CA-CO 13.1): Esta Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas como contratistas en la presente póliza.
Asegurados adicionales cuando se presta servicio (cláusula CA-CO 13.2), son las personas identificadas como contratistas en la presente póliza. El límite indemnización máximo es el fijado por la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo cubierto.

- Notificación previa de la falta de pago del premio (cláusula CA-CO 17.1): el asegurador se obliga a notificar a las personas identificadas como acreedor prendario o contratista en la presente póliza.

Advertencias al Asegurado

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

- Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia (CA-CC 9.1).

Servicio Atención al Asegurado

- Para consultas o reclamos, comunicarse con San Cristóbal S.M.S.G. al teléfono 0810 222 8887 o mediante correo electrónico a atencioncliente@sancristobal.com.ar
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-8887. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancristobal.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.”

Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Siniestros Viales

- La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

Contratistas/Asegurados Adicionales

- R P B SOCIEDAD ANONIMA - 30-66313737-5

- Tasa Logistica Sa - 30-62914545-8
- R P B Sociedad Anonima - 30-66313737-5
- Saint Gobain Weber Argentina S.A. - 30-58764240-5
- Ceramica Fanelli Sa - 30-62989561-9
- Saint-Gobain Argentina Sa - 30-50052907-1
- Arauco Argentina S.A - 33-56324011-9
- Resinas Concordia Srl - 30-69801190-0
- Egger Argentina S.A. - 30-65655371-1
- Inc Sociedad Anonima - 30-68731043-4

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

RIVADAVIA 3052/70 - (3000) SANTA FE - TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar - http://www.sancristobal.com.ar

CUIT:34-50004533-9 - IVA Responsable Inscripto
Convenio Multilateral N°: 34-50004533-9
Inicio de actividades: 04-01-1940

San Cristóbal Seguros

Información de Póliza

TOMADOR **VILLAGRA MIGUEL ANGEL**	RAMO **AUTOMOTORES**	LUGAR Y FECHA EMISIÓN **SANTA FE, 21/12/2025**	N° SOCIO **02-08017807**
DIRECCIÓN **-123 123**	N° PÓLIZA / N° FACTURA **01-02-01-31868613**	VIGENCIA DESDE **00HS. DEL 31/12/2025**	DNI/CUIT **20-29766436-1**
LOCALIDAD - PROVINCIA **3200 CONCORDIA, ENTRE RÍOS**	ENDOSO **0**	VIGENCIA HASTA **00HS. DEL 31/01/2026***	COND. IVA **Inscripto**
	CONCEPTO **RENOVACIÓN (PÓLIZA 31663313)**	PRORROGABLE HASTA **00HS. DEL 31/12/2026**	CLAVE LINK/BANELCO **0208017807**

***CA-CO 7.1 Prórroga Automática. El presente contrato se prorrogará a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumplan 12 meses de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza. Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la SSN o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo. El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo. A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.**

Objeto del Seguro

RIESGO N°	CATEGORÍA	MARCA Y MODELO	VERSION	AÑO	DOMINIO
1	Camión Más de 3.5 TT	MERCEDES BENZ c LP	1728-51	2006	FKV952

Costo del Seguro

PRIMA **$ ** 78.103,60**	REC. FINANCIERO **$ ** 0,00**	BASE IMPONIBLE **$ **78.103,6**	I.V.A. **$ ** 16.401,76**	PERC. IVA **$ ** 2.343,11**
PERC.ING BR TOTAL* **$ ** 399,11**	IMPUESTOS / TASAS **$ ** 1.718,30**	SELLADO **$ ** 981,76**	CUOTA SOCIAL ART. 8 **$ ** 7.810,36**	PERC. TSEH LA PLATA **$ ** 0,00**

***PERC. IB ENTRE RIOS $ **399,11**

Premio	VIGENCIA HASTA **00HS. DEL 31/01/2026**	$ ** 107.758,00

Forma de Pago

MEDIO DE PAGO
Tarjeta de crédito

ENTIDAD DE COBRO
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.
XXXXXXXXXXXXXX9858

Las Condiciones y Cláusulas vigentes para cada uno de el o los vehículos indicados como "Objeto del Seguro", se encuentran disponibles en el Frente de Póliza - Detalle de cada vehículo, el/los que se acompaña/n junto al presente y forma/n parte de esta póliza. Recordá que ante cualquier duda podes consultar a tu Productor, como así también que toda la documentación que conforma el contrato, se encuentra a disposición en el Portal de Autogestión (https://autogestion.sancristobal.com.ar) y en la APP de San Cristóbal Seguros (Disponible para Android y IOS).

Esta póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

PRODUCTOR	MATRÍCULA
02-003895 - TORRES GLADYS MABEL	**51993**

ORGANIZADOR
02-900001 - SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES

Diego Guaita
Gerente General

Escaneá el QR con tu billetera virtual y pagá

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

RIVADAVIA 3052/70 - (3000) SANTA FE - TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar - http://www.sancristobal.com.ar

CUIT:34-50004533-9 - IVA Responsable Inscripto
Convenio Multilateral N°: 34-50004533-9
Inicio de actividades: 04-01-1940

San Cristóbal Seguros

TOMADOR	N° SOCIO	RAMO	PÓLIZA/FACTURA	ENDOSO
VILLAGRA MIGUEL ANGEL	02-08017807	AUTOMOTORES	01-02-01-31868613	0

SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado.

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«... Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora...»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entiedad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:
- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Santa Fe Servicios - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Entre Ríos Servicios - Bica Ágil
- Pago Listo - Pronto Pago - Pagocoop - San Juan Servicios - Santa Cruz Servicios
- Mercado Pago - Amex Pay
- Cajeros Autpomáticos de las redes Banelco y Link.
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos).
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):
- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:
- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos.

c) Tarjetas de débito, crédito o compras:
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Galicia Rural, Montemar Shopping, Naranja, Nativa Mastercard, Patagonia, Visa, Cordobesa.

San Cristóbal Seguros

RIVADAVIA 3052/70 - (3000) SANTA FE - TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar - http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

San Cristóbal Seguros

TARJETA DE CIRCULACIÓN

PÓLIZA
01-02-01-31868613-1

SOCIO ASEGURADO
VILLAGRA MIGUEL ANGEL

MARCA Y MODELO	VERSIÓN	AÑO DE FABRICACIÓN
MERCEDES BENZ c-LP	**1728-51**	**2006**

DOMINIO	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE CHASIS
FKV952	**906953U0668053**	**9BM6931486B464683**

Vigencia desde 00 hs. del 31-12-2025 hasta las 00 hs. del 31-12-2026

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO1716/08
Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad vial Nro 26363

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Diego Guarta
Gerente General

Asistencia 24: 0810-222-8887 / 0810-444-0100

CORTAR **DOBLAR**